

EMPRESA ESTRATÉGICA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el párrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, indica; que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, señala que el desarrollo rural sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones del fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que el párrafo I del artículo 406 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria artesanal, forestal.

Que el numeral 9 del artículo 407 de la Constitución Política del Estado, establece la creación del banco de semillas.

Que la Ley 3525, en su Artículo 1 declara de interés y necesidad nacional regular, promover y fortalecer sosteniblemente el desarrollo de la producción agropecuaria, forestal no maderable ecológica del estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 2 de la Ley Nº 144, tiene por Objeto Normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

Que el Artículo 3 de dicha Ley tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Que el Artículo 4 tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como las y los productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria.

Que en la política de fortalecimiento de la base productiva, que en su artículo 13, tendrá como objeto fortalecer de manera integral la base productiva con énfasis en la recuperación y crianza de semillas nativas y producción de semillas mejoradas y otras acciones que protejan la biodiversidad contra la biopiratería y la tendencia al monopolio de las transnacionales de semillas.

5911
Rodolfo Macho
SECRETARIO GENERAL
C.

Eusebio Caceres
P. H. F. S. I.
Comisión

Que el parágrafo I del artículo 21 de la Ley N°144, indica que el nivel central del Estado promoverá la innovación agropecuaria y forestal, fortaleciendo al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF), como autoridad competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (SNIAF), de los servicios de certificación de semillas y la gestión de los recursos genéticos de la agro biodiversidad como patrimonio del Estado.

Que en el Artículo 23. Parágrafo I. indica que el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautelen la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria.

Que en Artículo 38. Parágrafo I, indica que para la concreción de las políticas y planes de la revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se dispone la creación y el fortalecimiento de entidades públicas.

Que el Artículo 38 .Parágrafo III, autoriza a las entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno que tengan entre sus atribuciones la atención al sector agropecuario para considerar como entes ejecutores a las OECOM's con personería jurídica, a efectos de la ejecución directa de proyectos de inversión en el sector agropecuario financiados con recursos externos de donación o crédito, contemplando esquemas de control social que garanticen el destino de los recursos a la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los sistemas de control gubernamental.

Que a través del Artículo 39 de la Ley N° 144 (De la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria) del 26 de junio del 2011, se crea la Empresa Estratégica de Apoyo a la Producción de Semillas encargada de:

1. Constituir Bancos de Semillas *in situ* o en el lugar de origen y *ex situ* o fuera del lugar de origen, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF.
2. Producir semilla de alta calidad priorizando productos estratégicos.
3. Desarrollar y fortalecer emprendimientos comunitarios así como de las y los pequeños y medianos productores semilleros, aprovechando el potencial productivo de las zonas productoras de semillas de calidad, facilitando la oferta y provisión a las zonas productoras

EN CONSEJO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la creación de la Empresa Estratégica de Apoyo a la Producción de Semillas (EEAPS), establecer su estructura, objetivos, funciones, niveles de organización, su Directorio y otros aspectos relativos a su funcionamiento.

ARTICULO 2.- (DE LA EMPRESA) La Empresa Estratégica de Apoyo a la Producción de Semillas (EEAPS) ha sido creada como una entidad pública autárquica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), con personalidad jurídica de derecho público, de alcance nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria, con patrimonio propio, en el marco de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS RECTORES). Los principios que rigen la EEAPS son:

1. **Soberanía alimentaria.** La producción de semillas está en función al bien colectivo priorizando aquellos rubros que forman parte de la cultura alimenticia de los bolivianos y bolivianas, y que garantizan una alimentación adecuada, saludable y culturalmente apropiada.
2. **Protección de la agrobiodiversidad.** La producción y uso de semillas destinadas a mejorar la productividad de la producción agrícola nacional de alimentos, no pondrá en riesgo las variedades nativas, criollas y parientes silvestres de importancia alimenticia, y de desarrollo de las comunidades indígenas originarias campesinas, comunidades interculturales y afroboliviana.
3. **Bioseguridad.** La producción y uso de semillas por el pueblo boliviano a través del Estado Plurinacional se enfoca a la agricultura convencional o ecológica, y no se dedica, promueve o apoya la producción de semillas de organismos genéticamente modificados. Por tanto la EAPS no produce, producirá ni comercializará semillas de variedades transgénicas (OGM).
4. **Priorización.** La EEAPS privilegia el trabajo con OECOMS, pequeños y medianos productores agrícolas y semilleristas.

ARTÍCULO 4.- (OBJETIVOS) La EEAPS tiene los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL.- Producir, acopiar y comercializar semilla de alta calidad priorizando productos que aportan a la seguridad con soberanía alimentaria.

OBJETIVOS ESPECÍFICO.-

1. Constituir Bancos de Semillas in situ o ex situ de productos estratégicos, variedades nativas y/o criollas cultivadas en las comunidades y las de vocación productiva territorial.
2. Constituir en las OECOMS, de las/ los pequeños y medianos productores emprendimientos de producción y comercialización de semillas que recuperen la vocación productiva de zonas semilleras de cereales, hortalizas, leguminosas, raíces y tubérculos, frutales y otros que provengan de la demanda de las comunidades según su vocación productiva.
3. Inducir al mayor uso de semillas de calidad, a precios accesibles, e impactar positivamente en la mejora de la productividad de la producción agrícola comercial nacional de alimentos.
4. Capacitar a OECOMS, pequeños y medianos agricultores en tecnologías de producción de semillas de calidad.
5. Implementar centros de acondicionamiento y almacenamiento de semillas de calidad producida en el marco de la EEAPS.
6. Administrar el Fondo Rotatorio, para pago oportuno a las OECOMS, pequeños y medianos semilleristas que trabajen con la EEAPS.

ARTÍCULO 5.- (FUNCIONES) Para el cumplimiento de sus objetivos la EEAPS tendrá las siguientes funciones:

1. Producir, almacenar, beneficiar y comercializar semillas de calidad.
2. Desarrollar emprendimientos comunitarios en zonas productoras de semillas

[Firma]
Rodolfo Macho
STNO. HERRERAS

[Firma]

[Firma]
Eduardo Gálvez
P. P. S. S.
Comisión

3. Capacitar, difundir y promover la producción y uso de semillas de calidad.
4. Constituir bancos de semillas en coordinación con el INIAF.
5. Reglamentar la administración del Fondo Rotatorio

ARTÍCULO 6.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN) La EEAPS tiene los siguientes niveles de organización:

- Nivel Directivo, constituido por el Directorio, máximo nivel de decisión.
- Nivel Ejecutivo, constituido por un Gerente General nombrado mediante Resolución Suprema, de una terna elevada por el Directorio de la EEAPS.
- Nivel Operativo, constituido por personal técnico cuyas funciones y obligaciones serán definidas en el Manual Operativo de la EEAPS.

ARTICULO 7.- (DIRECTORIO) I. El Directorio, máxima instancia en la toma de decisiones de la EEAPS, estará conformado por:

El Directorio estará conformado por los ministerios correspondientes o sus representantes y por representantes de organizaciones sociales productivas del pacto de unidad en proporción de 50%

1. El(la) titular del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras o su representante.
2. El(la) titular del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural o su representante.
3. El(la) titular del Ministerio de Planificación o su representante.
4. El(la) titular del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas o su representante.
5. Representantes nacionales de las Organizaciones Sociales productivas del pacto de unidad.

II. El (la) titular del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y las organizaciones sociales del Pacto de Unidad, desempeñarán de manera alterna y rotativa el cargo de Presidente(a) del Directorio.

III. En caso de nombramiento de representantes ministeriales al Directorio de la EEAPS, estos deberán ser designados mediante resolución expresa emitida por el Ministerio al que representan.

IV. Los (las) representantes nacionales de las organizaciones sociales del Pacto de Unidad, serán nombrados mediante sus normas y procedimientos propios.

V. Las funciones y atribuciones del Directorio serán establecidos en el Estatuto Orgánico de la EEAPS.

ARTÍCULO 8.- (NIVEL EJECUTIVO) El nivel ejecutivo de la EEAPS, estará constituido por una Gerencia General y bajo su dependencia por una gerencia de producción y una gerencia de comercialización; así mismo, contará con una dirección administrativa financiera y unidades administrativas, financiera, Jurídica, Auditoría Interna, planificación y personal de apoyo.

[Firma]
Rodolfo Melchaca Y...
SECRETARIO GENERAL
C.S.U.T.C.

[Firma]

[Firma]
Estatuto Orgánico de la EEAPS
P.R.F.S.I.D.E.N.T.F.
Comisión Ejecutiva
C.S.U.T.C.

ARTÍCULO 9.- (NIVEL OPERATIVO) El nivel operativo estará constituido por Unidades de Producción de Semillas (UPS) por Macroecoregión, encargadas de la producción, acondicionamiento y comercialización de semilla de: productos estratégicos, de la vocación productiva territorial y especies nativas y/o criollas de acuerdo a su potencialidad e importancia cultural, social y económico, previo trabajos de purificación y mejoramiento de su calidad para semilla.

ARTÍCULO 10.- (DOMICILIO LEGAL) La EEAPS tendrá su domicilio legal y sede de sus funciones en la ciudad de La Paz, pudiendo constituir subsidiarias regionales de acuerdo a las necesidades de producción de los productos, donde contará con técnicos operativos de producción y comercialización en sub sedes establecidas en función de la importancia de los cultivos.

ARTÍCULO 11.- (PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO) La EEAPS, para el cumplimiento de sus objetivos; dispondrá de recursos provenientes del Tesoro General de la Nación (TGN) y los generados por prestación de servicios y comercialización de semillas, pudiendo gestionar recursos de donación, créditos nacionales o internacionales, y otros que sean necesarios para su funcionamiento, constituyéndose con estos recursos el patrimonio de la empresa.

ARTÍCULO 12.- (FONDO ROTATORIO) La modalidad de producción de semilla de la EEAPS privilegia el trabajo con organizaciones económicas comunitarias, pequeño y mediano productores semilleros, a los que, con la finalidad de garantizar el pago por concepto de entrega de semilla producida, cada UPS contará con un Fondo Rotatorio para este fin. Este fondo será financiado con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación (TGN) y constituye parte del patrimonio mencionado en el Artículo 11.

ARTÍCULO 13.- (IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO) Para optimizar el proceso productivo y el acondicionamiento de las semillas producidas, la EEAPS está autorizada a:

- 1) Adquirir maquinaria de producción, vehículos, equipos, terrenos y otros necesarios para la construcción de infraestructura para el establecimiento de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, laboratorios, almacenes, oficinas y otros.
- 2) Realizar convenios con entidades territoriales autónomas, comunidades, asociaciones de productores, otras instituciones públicas y/o privadas a los propósitos del numeral 1.

ARTÍCULO 14.- (CONTROL DE CALIDAD DE LAS SEMILLAS) Para garantizar la calidad de la semilla producida y comercializada el control interno de calidad será realizado por la empresa y productores de semilla. El control externo de calidad de las semillas producidas por la EEAPS, será certificada o fiscalizada por la autoridad nacional competente rectora del servicio de certificación de semillas.

ARTÍCULO 15.- (ACTIVIDADES PRODUCTIVAS) La EEAPS, desarrollará sus acciones en tierras fiscales en usufructo, tierras en comodato, alquiler y prioritariamente en terrenos de las OECOMS, pequeños y medianos agricultores semilleros.

ARTÍCULO 16.- (FORTALECIMIENTO A LA INVESTIGACION) El 25% de la utilidades generadas por la EEAPS serán reinvertidos para actividades de investigación ejecutarlas por el INIAF,

[Firma]
Roberto M. Mariscal
SITIO TIERRAS Y TER
C. S. U. T. C.

[Firma]
SITIO TIERRAS Y TER
C. S. U. T. C.

como autoridad competente rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal.

ARTÍCULO 17.- (BANCO DE SEMILLAS) Con el fin de garantizar la provisión de semilla de alta calidad en caso de desastres y/o necesidad, la EEAPS, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal, implementará en lugares estratégicos y apropiados Bancos de Semillas in situ y ex situ para cada rubro atendido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Directorio de la EEAPS, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deberá elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico del EEAPS mediante resolución expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La EEAPS, en el plazo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deberá elaborar el Reglamento del Fondo Rotatorio, y elevarlo al Directorio para la respectiva aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- La EEAPS en el plazo de 120 días calendario computables a partir de la promulgación del Decreto Supremo elaborará la estrategia de implementación de la empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- I. Para la elaboración de la estrategia se considerará los siguientes productos a corto plazo, cuatro productos estratégicos (maíz, trigo, arroz, papa y soya) y al menos cinco productos de vocación productiva territorial y gradualmente se irán incorporando otros productos de la seguridad y soberanía alimentaria.

II. Se toma en cuenta la soya con el fin de garantizar la provisión de semilla no transgénica a pequeños y medianos productores de soya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA.- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la transferencia de los recursos requeridos para la implementación de la EEAPS.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Desarrollo Rural y Tierras, de Medio Ambiente y Aguas y de Economía y Finanzas Públicas; quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los ____ días del mes de _____ del año 2011.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, ...

DEFINICIONES.- Para fines de contextualización del presente Decreto Supremo es necesario citar las siguientes definiciones:

Semilla, es toda estructura botánica de origen sexual o asexual destinada a la siembra, plantación o propagación de una especie.

Semilla de alta calidad, es aquella semilla que reúne todos los atributos de calidad: Pureza física, pureza genética, calidad fisiológica y calidad fitosanitaria

Semilla Certificada, es aquella semilla que ha seguido todo el manejo en forma tal que su identidad y pureza genética se preservan satisfactoriamente, bajo el proceso de Certificación de Semillas, desde la fase de campo hasta la etiquetación de semillas.

Certificación de Semillas, es el "Proceso técnico de verificación oficial de la calidad de las semillas que se producen y comercializan en el país que se aplica a aquellas especies que para la producción de semillas se deba realizar el control de calidad a través de las inspecciones en campo y análisis de laboratorio, bajo normas específicas establecidas para su especie o grupo de especies.

Categorización, se establecen categorías de semillas, con la finalidad de asegurar que en las distintas multiplicaciones se mantengan las características genéticas y fitosanitarias de las variedades. Las categorías reconocidas en la producción de semilla certificada son: Genética, pre-básica, básica, registrada y certificada. En las normas específicas para cada especie, se determina la secuencia obligatoria de multiplicación de las diferentes categorías:

Generaciones, el número de generaciones para cada categoría sujeta a certificación, está determinado en las Normas Específicas de Certificación de cada especie. El número de generación se indica en las etiquetas y la documentación correspondiente de la semilla.

Banco de Semillas, lugar donde se almacenan semillas no germinadas y viables por períodos cortos de tiempo para la agricultura, o para su preservación por períodos largos de tiempo como fuente de reaprovisionamiento oportuna de semillas de categorías superiores para su inmediata re-multiplicación en casos de desastres o necesidades, de manera que el Sistema Nacional de Semillas y la producción comercial no sean afectadas.

Bancos de Germoplasma, sitios o lugares donde se mantienen a individuos representativos o a sus partes reproductivas (semilla, esporas, semen congelado, etc.) con el fin de evitar la pérdida de la diversidad genética necesaria en el proceso de selección natural o inducida y puede ser conservado in situ y/o ex situ. Su misión consiste en ubicar, recolectar, conservar y caracterizar el plasma germinal de las plantas que, por sus atributos son consideradas de interés prioritario para beneficio de la humanidad.

Organismo genéticamente modificado: Es aquel organismo (ya sea planta, animal o microorganismo) cuyo material genético ha sido modificado mediante técnicas de la biotecnología moderna, es decir, mediante técnicas genéticas y celulares que alteran artificialmente los procesos naturales reproductivos y de recombinación genética.

[Firma]
Rodolfo Machaca Yari
SRMCO, INEPA y TEP
C.S.U.T.F.

[Firma]

Estadística, Cadena de Valor
P. G. E. S. I. D. E. N. T. F.
Comisión Política SRMCO
C.S.U.T.F.